



Expediente: PAOT-2019-3750-SPA-2300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11752 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3750-SPA-2300, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de septiembre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 17 de septiembre de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) exceso de ruido [del establecimiento mercantil denominado "Autolavado Mat's", ubicado en calle Antonio Sierra, número 125, colonia La Conchita, Alcaldía Tláhuac] han instalado una serie de bocinas a los largo del predio teniendo ruido excesivo durante el transcurso del día (...) ruido intenso (...) de lunes a domingo de 9 de la mañana a 7-8 de la noche (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación las presuntas emisiones sonoras del establecimiento mercantil denominado "Autolavado Mat's", ubicado en calle Antonio Sierra, número 125, colonia La Conchita, Alcaldía Tláhuac.

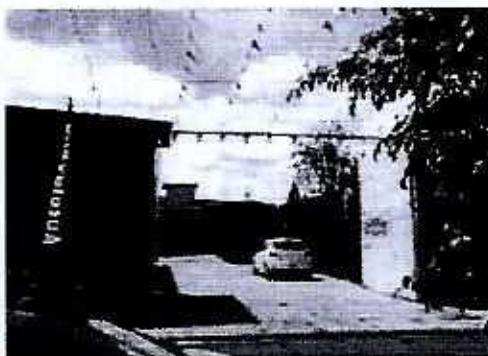
Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas nortamericanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



Expediente: PAOT-2019-3750-SPA-2300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11752 -2019

Al respecto, el 30 de septiembre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado "Autolavado Mat's" ubicado en calle Antonio Sierra, número 125, colonia La Conchita, Alcaldía Tláhuac, durante el cual constató que tiene tres bocinas pequeñas que en dicho acto se encontraron apagadas; no obstante notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-10103-2019 del 23 de septiembre de 2019.



Por lo anterior, el 4 de septiembre de 2019 se presentó ante esta unidad administrativa el representante legal del establecimiento en comento, quien en acto de comparecencia corroboró que el nombre comercial del sitio es "Autolavado MFB", asimismo, manifestó que cuentan con 3 bocinas pequeñas que ocupan para amenizar la jornada laboral y que se encienden en relación a la afluencia de clientes que tengan.

Es el caso, que el 15 de octubre de 2019 a través de correo electrónico, la persona que promueve la denuncia solicitó el cierre del expediente de su denuncia, toda vez que el ruido que le molestaba dejó de presentarse.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 30 de septiembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denominado "Autolavado MFB" ubicado en calle Antonio Sierra, número 125, colonia La Conchita, Alcaldía Tláhuac, durante el cual constató que tiene tres bocinas pequeñas que en dicho acto encontraron apagadas.





Expediente: PAOT-2019-3750-SPA-2300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11752 -2019

- El 4 de septiembre de 2019, se presentó el representante legal del establecimiento en comento quien manifestó que cuentan con 3 bocinas pequeñas que ocupan para amenizar la jornada laboral y que las encienden en relación a la afluencia de clientes que tengan.
- El 15 de octubre de 2019, a través de correo electrónico, la persona que promueve la denuncia solicitó el cierre del expediente de su denuncia, toda vez que el ruido que le molestaba dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

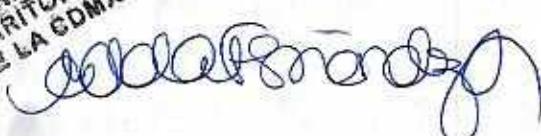
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGE/SLMNG

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS